

Popayán- Cauca

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA.
E.S.D.

asunto: incidente de nulidad
demandante: Óscar Alberto caldas paz
causante: Óscar Favio caldas
Laura paz caldas

EDUARDO ADOLFO CALDAS PAZ identificado con cedula de ciudadanía No 10.543.258, expedida en la ciudad de Popayán residente en la calle 4 No. 12-81 barrio cadillar alto, actuando en nombre propio me permito presentar incidente de nulidad dentro del proceso 2020-189

Hechos

1. Proceso de sucesión intestada presentada el día 27 de JULIO de 2020 - Admitida mediante auto interlocutorio # 1241 del 04 de septiembre de 2020.

"PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes OSCAR FABIO CALDAS y LAURA PAZ DE CALDAS, desde la fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO: el señor OSCAR ALBERTO CALDAS PAZ, tiene derecho para intervenir al presente proceso en su calidad de heredero de primer orden; el antes citado acepta la herencia con beneficio de inventario. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso.

TERCERO: los señores; EDUARDO ADOLFO CALDAS PAZ, LUIS FERNANDO CALDAS PAZ, CARMEN ELVIRA CALDAS DE VALENCIA, tienen derecho para intervenir al presente proceso en su calidad de Herederos de la causante LAURA PAZ DE CALDAS; concediéndoles el termino de veinte (20) días para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, tal y como lo señala el artículo 492 del Código General del Proceso. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los herederos conocidos en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso.

QUINTO: EMPLÁCESE en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso, a quienes se creyeren con derecho a intervenir en el proceso.

SEXTO: LIQUÍDESE la sociedad conyugal existente entre los causantes OSCAR FABIO CALDAS y LAURA PAZ DE CALDAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 487 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: En su debida oportunidad y para lo de su cargo, OFICÍESE al JEFE DE LA DIVISIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES-Sección Cobranzas-en esta ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO: Que el demandante preste caución suficiente que garantice el pago de posibles perjuicios que se puedan causar con la medida. El Despacho fija la suma de veintiún millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$ 21'477.400).

Téngase en cuenta que la cuantía del presente proceso se rige conforme la norma del numeral 5 del art. 26 del C.G.P. y el numeral 2 del art. 590 ibidem.

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. JORGE MOSQUERA CAICEDO, identificado con la C.C. N° 17186526, portador de la T.P. N° 38877del C.S.J., para actuar a nombre de la demandante dentro de los términos del poder conferido.

1. A través de auto interlocutorio Nro 296 de 15 de febrero de 2021 manifestó: Visto el informe de secretarial y revisado el interlocutorio No. 1691 de fecha 27 de octubre de 2021, el despacho reconoció como heredero al señor EDUARDO ADOLFO CALDAS PAZ, en calidad de hijo del causante OSCAR FABIO CALDAS, sin embargo, revisado el registro civil de nacimiento anexo al expediente se evidencia que su progenitor es el señor CESAR CALDAS.
2. Bajo ese entendido, para evitar posteriores nulidades, se corrige el yerro en el que se incurrió, haciendo uso del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso.
3. En ese contexto, el prenombrado heredero comparece al mortuorio en calidad de hijo legítimo de la señora LAURA PAZ DE CALDAS únicamente.
4. Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la presente demanda y solicitará al interesado corregir las falencias mencionadas. En tal virtud, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C); RESUELVE: PRIMERO: CORREGIR el yerro en el que se incurrió en auto precedente, y ACLARAR que el señor EDUARDO ADOLFO CALDAS PAZ comparece a la sucesión en calidad de hijo de la causante LAURA PAZ DE CALDAS; no de los causantes como se reconoció delantamente.
5. -A través de auto interlocutorio 468 de fecha de 05 de abril de 2021.
R E S U E L V E:
PRIMERO: RECONOCER la calidad de herederos, a los señores LUIS FERNANDO CALDAS PAZ y CARMEN ELVIRA CALDAS DE VALENCIA, quienes tienen derecho para intervenir al presente proceso en calidad de hijos de la causante LAURA PAZ DE CALDAS; los antes citados aceptan la herencia con beneficio de inventario. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA, al abogado JORGE MOSQUERA CAICEDO, identificado con

cédula de ciudadanía No. 17186526 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 38877 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los señores LUIS FERNANDO CALDAS PAZ y CARMEN ELVIRA CALDAS DE VALENCIA, en los términos del poder otorgado

6. . -A través de AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1691 de fecha, veintisiete (27) de octubre de Dos mil Veintiuno (2021). R E S U E L V E: PRIMERO: RECONOCER la calidad de heredero al señor EDUARDO ADOLFO CALDAS PAZ quien tiene derecho para intervenir en la sucesión calidad de hijo de los causantes OSCAR FABIO CALDAS y LAURA PAZ DE CALDAS y quien acepta la herencia con beneficio de inventario. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA, a la abogada GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.480.346 de la Sierra, Cauca y Tarjeta Profesional No. 148.457 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al señor EDUARDO ADOLFO CALDAS PAZ, en los términos del mandato otorgado a la profesional del derecho -A través de Auto Interlocutorio No. 878 de fecha 03 de mayo de 2022 "DISPONE: ARTICULO PRIMERO: SEÑALESE las nueve y treinta (09:30) de la mañana en adelante del día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión, a través de la plataforma lifesize."
7. En fecha de 03 de mayo de 2022 s e lleva a cabo diligencia de inventario y avalúos En cuya acta de audiencia número 34 de 12 de mayo de 2022 reza: "ACTUACIONES SURTIDAS: -Presentación de inventarios y avalúos por los apoderados judiciales de las partes. -Objeción del heredero Eduardo Adolfo Paz frente al activo consistente en el inmueble que forma parte del acervo sucesoral.
8. Frente a la objeción planteada se señala una nueva fecha para resolverla según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 501, donde se decretarán las pruebas que las partes soliciten y se niegan otras. La apoderada del señor Eduardo Adolfo Caldas Paz, objeta el inventario presentado por el apoderado del accionante, teniendo en cuenta que su mandante no ha poseído una parte del inmueble como heredero, sino con el ánimo de señor y dueño por más de treinta años, quien ha pretendido iniciar proceso de prescripción, pero debido a que la oficina de instrumentos públicos en el certificado especial de pertenencia que fue aportado al juzgado junto con los inventarios y avalúos que presento la suscrita, señala que no hay propietario inscrito, que se trata de un predio baldío o presuntamente baldío, lo que le ha impedido acceder a la jurisdicción ordinaria de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.
9. Para tal efecto solicita se tenga como pruebas las que se allegaron al expediente junto con el inventario y avaluó, además se conceda como

prueba e interrogatorio de parte de los señores Oscar Alberto, Carmen Elvira y Luis Gerardo Caldas Paz para que depongan lo que les consta sobre la posesión que su mandante ha ejercido sobre esa parte del bien que corresponde al 21.68% del inmueble objeto de sucesión.

10. El apoderado de los peticionarios, togado Jorge Mosquera, solicita se decrete interrogatorio de parte al señor Eduardo Adolfo caldas paz y se le permita en ese interrogatorio que se decretara para los señores Oscar Alberto, Carmen Elvira y Luis Fernando Caldas Paz, se le permita interrogarlos en su oportunidad.
11. El despacho se pronuncia respecto de la solicitud de pruebas de la abogada Gloria Stella, en relación con la prueba documental allegada con el expediente consistente en el certificado de tradición, en los certificados especiales de tradición que fueron aportados, las escritura aportada y con respecto a la prueba testimonial se niega, teniendo en cuenta que la sucesión no es el escenario procesal para discutir la posesión de un predio.
12. Únicamente se atienden a la prueba documental, niega la prueba testimonial, y los interrogatorios solicitados.
13. Las partes manifiestan su conformidad frente a la decisión del despacho. AUTO. Se señala el día nueve (09) de junio de 2022 a partir de las 09:30 am para resolver sobre las objeciones presentadas frente a los inventarios y avalúos, de las decisiones tomadas en esta oportunidad las partes quedan notificadas en estrados” -En fecha de 09 de junio de 2022 se continua la audiencia de inventario y avaluó cuya Acta de numero 44 de 09 de junio de 2022 reza: “ACTUACIONES SURTIDAS La señora Juez recapitula lo acontecido en audiencia precedente, y enuncia la solicitud de exclusión presentada a los inventarios y avalúos. Consecuencialmente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley. Resuelve: NEGAR solicitud de exclusión presentada por la apoderada del señor Adolfo Paz en el proceso sucesorio de la referencia. De la decisión se les notifica y concede la palabra a las partes, quienes no presentan recursos frente al decidido. Finiquitado lo anterior se concede la palabra a las partes quienes de común acuerdo presentaran partición en el término de diez días acordando el avaluó del bien inventariado. -En fecha de 21 de junio de 2022 la abogada GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA presenta trabajo de partición y adjudicación.
14. -En fecha de 21 de junio de 2022 el abogado JORGE MOSQUERA presenta petición de nombramiento de partidora -A través de auto interlocutorio nro. 1554 de 21 de junio de 2022 “RESUELVE: PRIMERO: DESÍGNESE como partidora a la Doctora Alexandra Sofía Castro Vidal,

quien conforma la lista de auxiliares de la Justicia, y se identifica con cedula de ciudadanía No. 34.556.217, correo electrónico alexandrasofiac@hotmail.com, dirección Calle 1 No.7-14 Of. 311 A, Celular 3148214900. SEGUNDO: FIJENSE honorarios según lo dispuesto en el artículo 27.2 del acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez sea allegado el trabajo de partición.”

15. -A través de Auto Interlocutorio No.1667 de fecha 3 de agosto de 2022 manifestó: “Vista la constancia secretarial y de la revisión del proceso, se tiene que el heredero Eduardo Adolfo Caldas Paz, manifiesta que revoca el poder conferido a la abogada Gloria Stella Cruz Alegría, lo cual es procedente de acuerdo con el artículo 76 del C.G.P. Por otra parte, informa que se encuentra realizando diligencias a fin de realizar las correcciones necesarias en su registro civil de nacimiento, que lo acrediten como heredero del causante señor Oscar Fabio Caldas, por lo que se le advierte que, al tratarse de un proceso de menor cuantía, debe actuar a través de apoderado judicial, empero, a fin de garantizar el debido proceso y propender por la apropiada impartición de justicia, se le otorgara el termino de 05 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que realice las acciones tendientes a actuar en debida forma en el proceso sub iudice. Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán Cauca, DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de poder otorgada la abogada Gloria Stella Cruz Alegría. SEGUNDO: OTORGAR el termino de 05 días al señor Eduardo Adolfo Caldas Paz, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia judicial.”

16. A través de Auto Interlocutorio No.1916 de fecha 30 de agosto de 2022 “DISPONE: ARTICULO UNICO: OTORGAR el termino de 15 días al señor Eduardo Adolfo Caldas Paz, para que proceda de conformidad con lo expuesto en la presente providencia judicial.”
17. A través de Auto Interlocutorio Nro. 2246 05 de octubre de 2022 manifestó: “Acorde con lo informado por secretaria, se arrima prueba idónea de la calidad de herederos de los causantes, de los señores CARMEN ELVIRA CALDAS DE VALENCIA y LUIS FERNANDO CALDAS PAZ. Ahora bien, teniendo en cuenta que, mediante auto interlocutorio No. 468 de 05 de abril de 2022, fueron reconocidos únicamente, como hijos de la causante, allegada la prueba documental consistente en los registros civiles de nacimiento, se reconocerá, a los antes prenombrados, como hijos legítimos de los causantes OSCAR FABIO CALDAS y LAURA PAZ DE CALDAS. En tal virtud, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C); RESUELVE ARTICULO UNICO: RECONOCER la calidad de herederos a los señores CARMEN ELVIRA CALDAS DE VALENCIA y LUIS FERNANDO CALDAS PAZ quienes tienen derecho

para intervenir en la sucesión, en calidad de hijos de los causantes OSCAR FABIO CALDAS y LAURA PAZ DE CALDAS.”

SOLICITUD DE NULIDAD FUNDAMENTADA EN EL ART 133 N°4 DEL CGP.

en que el caso que nos ocupa en aras de subsanar un yerro que se generó en el desarrollo del proceso, el despacho desconoce el principio constitucional que me asiste a una defensa técnica y una debida representación, toda vez que a pesar que el despacho conociera que existía dentro del plenario una revocatoria de poder de la abogada que me representó como se relacionó con antelación, el despacho promovió acto seguido varios autos interlocutorios que dan cuenta de un periodo en el que el suscrito debía enviar el registro civil de Nacimiento corregido, lo que me permitía ostentar la calidad de heredero, sin embargo el despacho no avizó que en ese momento ya no contaba con un apoderado judicial que pudiera ejercer mi defensa material, por otro lado adicionalmente existió una indebida notificación de las providencias pues el suscrito carece de la idoneidad y conocimientos en derecho, para notificarse de las actuaciones del despacho, en ningún momento el suscrito fue requerido para designar nuevo apoderado ni tampoco se notificó de manera personal teniendo en cuenta que soy una persona con de la tercera edad, con conocimiento en medicina veterinaria, que desconocía que las actuaciones, se surtían mediante estados y publicaciones en la página de la rama judicial, que no tenía tampoco la postulación para representarme por mí mismo.

El principio de igualdad de armas es un mandato esencial que consiste en que “cada parte debe tener una oportunidad razonable para presentar su caso en condiciones que no la pongan en desventaja con respecto a su oponente” es así que en mi caso existió una desproporción de las cargas procesales por que los demás herederos fueron representados adecuadamente por apoderado judicial sin embargo el suscrito sin contar con la defensa material requerida, desconocía por ejemplo que se le había asignado un termino perentorio para subsanar el yerro que aconteció dentro del plenario, tampoco sabia la forma como agregar la documentación toda vez que como ya se estableció no contaba con representación jurídica que permitiera que se contemplara dentro del plenario como heredero, es de entender que el termino dado por el despacho ni siquiera era imputable a mi persona toda vez que dependía un tercero en este caso de la notaría, para realizar las correcciones requeridas, es así que se vislumbra a todas luces una nulidad dentro del plenario que dio como resultado una sentencia adversa a mis intereses excluyéndome como heredero del causante y perjudicándome.

PRETENSIONES.

1. Se decrete la nulidad dentro del proceso con fundamento en el art 133 N° 4 del código general del proceso, y se retrotraiga el proceso hasta el auto interlocutorio No.1916 de fecha 30 de agosto de 2022 que “DISPONE: ARTICULO UNICO: OTORGAR el termino de 15 días al señor Eduardo Adolfo Caldas Paz, para que proceda de conformidad con lo expuesto en

la presente providencia judicial." Para que el suscrito designe apoderado judicial que aporte el registro civil con las correcciones requeridas por el despacho para que se me incluya con heredero del señor LUIS FERNANDO CALDAS PAZ mi padre y se realice las adjudicaciones correspondientes.

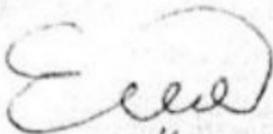
2. En virtud de lo anterior se decreta medida cautelar sobre los bienes muebles he inmuebles objetos de a partición para que los hoy legitimarios se abstengan de vender y/ o usufructuara hasta que el despacho defina la presente solicitud.

ANEXOS.

Registro civil de nacimiento actualizado y escritura pública donde se corrige mi nombre y los datos de mi padre.

NOTIFICACIONES

Dirección calle 4 No. 12-81 barrio cadillar alto o Al correo electrónico analucia26@msn.com celular 3123045782



EDUARDO ADOLFO CALDAZ PAZ.
C.C No. 10.543.258, Popayán - (C)



NMSXXI-A-666618

ARQUIDIOCESIS DE POPAYÁN

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA

KRA 15 # 1N - 25. B/ EL CADILLAL. TEL. 8335756

POPAYÁN - CAUCA - COL

PARTIDA DE BAUTISMO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0002 FOLIO 0201 Y NUMERO 00600

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE BAUTISMO

CALDAS PAZ EDUARDO ADOLFO

Fecha bautismo: DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES

Nombre: CALDAS PAZ EDUARDO ADOLFO

Fecha nacimiento: DIECISEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES

Lugar nacimiento: POPAYAN

Hijo de: OSCAR CALDAS Y LAURA PAZ HURTADO

Abuelos paternos: JUDITH CALDAS

Abuelos maternos: ALFONSO PAZ Y LAURA HURTADO

Padrinos: LUIS ENRIQUE ALBAN Y MARY ALVAREZ

Ministro: PBRO. CARLOS ANDRADE.

Da fe: PBRO. JOEL ANTONIO ORTIZ GALÍNDEZ. PÁRROCO. (FDO).

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

No tiene notas marginales de matrimonio hasta la fecha.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, EXPEDIDA EN POPAYÁN - CAUCA - COL A VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS

Doy fe:

PBRO. JOEL ANTONIO ORTIZ GALÍNDEZ. PÁRROCO. (FDO).

SIP



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 58416724

NUIP 10,543,258



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 01 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código F 1 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CAUCA - POPAYAN

Datos del inscrito

Primer Apellido **CALDAS** Segundo Apellido **PAZ**

Nombre(s) **EDUARDO ADOLFO**

Fecha de nacimiento Año 1 9 6 3 Mes MAR Día 1 6 Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo ----- Factor RH -----

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - CAUCA - POPAYAN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **EP No. 1.229 DEL 03 DE AGOSTO DE 2.022 DE LA NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN** Número certificado de nacido vivo -----

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **PAZ DE CALDAS LAURA**

Documento de identificación (Clase y número) **C C 25,250,332** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **CALDAS OSCAR FABIO**

Documento de identificación (Clase y número) **C C 4,605,128** Nacionalidad **COLOMBIANO**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **CALDAS PAZ EDUARDO ADOLFO**

Documento de identificación (Clase y número) **C C 10,543,258** Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos _____

Documento de identificación (Clase y número) _____ Firma _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos _____

Documento de identificación (Clase y número) _____

Fecha de inscripción Año 2 0 2 2 Mes AGO Día 0 3

Nombre y firma del funcionario que autoriza **NANCY MERY MUÑOZ MUÑOZ (E)**

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma ----- Nombre y firma -----

ESPACIO PARA NOTAS

REEPLAZA AL FOLIO 102 DEL LIBRO 54 DEL 17 DE FEBRERO DE 1.971 POR CORRECCION EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No 1.229 DEL 03 DE AGOSTO DE 2.022 DE LA NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN.



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Popayan - Cauca. Julio del 2022.

Señor.
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE POPAYAN.
E.S.D.

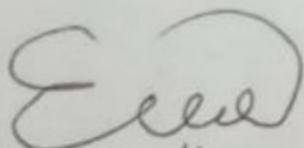
Ref. Solicitud de corrección de registro civil de nacimiento.

EDUARDO ADOLFO CALDAZ PAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **10.543.258**, expedida en Popayán, solicito que por E.P. se corrija mi registro civil de nacimiento folio 162 libro 54 de esta notaria, en el sentido de corregir el nombre de los padres y adicionar las cédulas de ciudadanía así:

Padre: OSCAR FABIO CALDAS C.C. No. 4.605.128 de POPAYÁN CAUCA

Madre: LAURA PAZ DE CALDAS C.C. No. 25.250.332 de POPAYÁN CAUCA

Atentamente:



EDUARDO ADOLFO CALDAZ PAZ.
C.C No. 10.543.258, Popayán – (C)

~~Edo~~
Eduardo
27/07/2022

República de Colombia



Carolina

ESCRITURA PUBLICA No. MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (1.22º) - -
FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE AGOSTO DEL AÑO 2.022 - -
CLASE DE ACTOS: CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. - -
PERSONA QUE INTERVIENE: EDUARDO ADOLFO CALDAS PAZ - -

En la ciudad de Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los TRES (03) días del mes de AGOSTO del año dos mil veintidós (2.022), donde está ubicada la Notaría Primera de Popayán, actuando como encargada la Doctora NANCY MERY MUÑOZ MUÑOZ, en virtud de la Resolución No. 8.490 del 21 de julio de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció el señor EDUARDO ADOLFO CALDAS PAZ, quien dijo ser mayor de edad, de esta vecindad y presentó la cédula de ciudadanía número 10.543.258 de estado civil soltero **CON** unión marital de hecho, quien manifestó: - - -

PRIMERO: Que nació en esta ciudad de Popayán, el 16 de marzo del año 1963 y su nacimiento se encuentra registrado en esta Notaría, el 17 de febrero de 1.971, inscrito al folio No. 162 del libro 54, bajo el nombre de EDUARDO ADOLFO CALDAS PAZ siendo hijo de: CESAR CALDAS y LAURA PAZ. - - -

SEGUNDO: Que acogiendo a lo dispuesto por el Decreto 999 del 23 de Mayo de 1.988, en su artículo 4o. que modificó el artículo 91 del Decreto 1260 de 1.970, en concordancia con el artículo 90 del mismo decreto, por medio de este instrumento Público el inscrito procede a corregir en su registro civil de nacimiento: A) el nombre del padre el cual figura CESAR CALDAS, siendo lo correcto OSCAR FABIO CALDAS, y adiciona el numero de la cedula de ciudadanía del mismo así: 4.605.128, y B) corrige el nombre de la madre el cual figura LAURA PAZ, siendo lo correcto LAURA PAZ DE CALDAS, y adiciona el numero de la cedula de ciudadanía de la misma así: 25.250.332, tal y como consta en las copias de las cédulas de ciudadanía que se protocolizan con el presente instrumento público. - - -

TERCERO: Por lo tanto, solicito que la nueva acta quede inscrita así: EDUARDO ADOLFO CALDAS PAZ, nacido el día 16 de marzo del año 1963, hijo de OSCAR FABIO CALDAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.605.128 y de LAURA PAZ DE CALDAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.250.332. -

CUARTO: El otorgante presenta para que se adjunte a esta Escritura Pública, petición, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, y registro Civil de nacimiento del inscrito y partida de bautismo del inscrito. - - -



PC009421954



PC052297989

15-01-22 PC009421954

4SDCG9K0VX
G50XB4DPW0

09-05-22 PC052297989

THOMAS DREBS & SOGSA

THOMAS DREBS & SOGSA

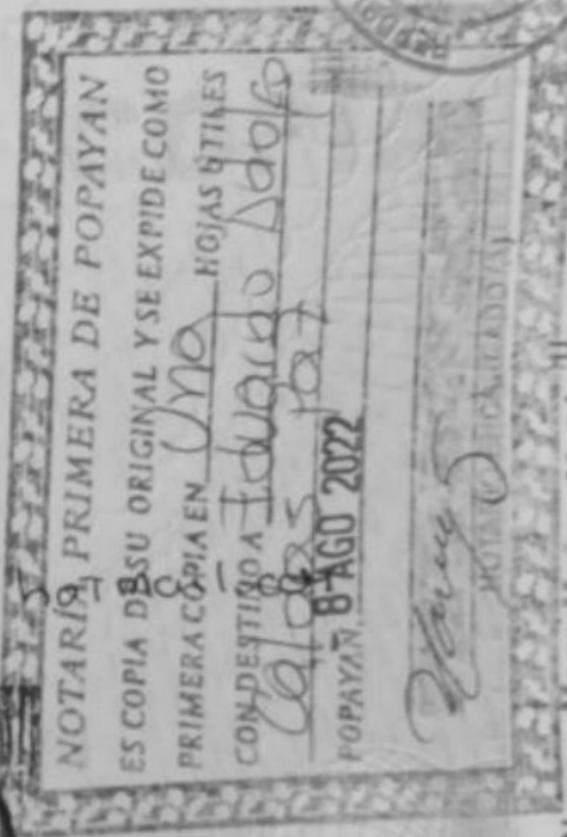
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ADVERTENCIAS NOTARIALES: El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, conoce la Ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Leído en legal forma el contenido de este instrumento por el compareciente y advertido de la formalidad de inscribir su copia en la oficina respectiva, lo firma en prueba de su consentimiento, junto con la suscrita notaria, quien así lo autoriza. Nota: Según Instrucción administrativa 04 del 16 de marzo del 2020, expedida por la Superintendencia de Notariado y registro no se toma impresión dactilar. Derechos \$ 8.800. Recaudos \$ 14.300. Decreto 0188 de febrero 12 de 2.013 y Resolución 755 de Enero 26 de 2022. Hoja utilizada No. PO009421954 Enmendado: CON, vale doy fe.

EL COMPARECIENTE

EDUARDO ADOLFO CALDAS PAZ
Estado civil: Soltero unión
Dirección: Calle 69a N 5a 23
Teléfono: 3123045702
Actividad Económica: Agropecuario
Correo Electrónico: eduardo caldas 4@
Persona Políticamente Expuesta? no

NANCY MERY MUÑOZ MUÑOZ
NOTARIA PRIMERA DE POPAYÁN



Nancy Mery Muñoz Muñoz
Notaria Primera de Popayán
ENCARGADA



Popayan - Cauca. Julio del 2022.

Señor.
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE POPAYAN.
E.S.D.

Ref. Solicitud de corrección de registro civil de nacimiento.

EDUARDO ADOLFO CALDAZ PAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **10.543.258**, expedida en Popayán, solicito que por E.P. se corrija mi registro civil de nacimiento folio 162 libro 54 de esta notaria, en el sentido de corregir el nombre de los padres y adicionar las cédulas de ciudadanía así:

Padre: OSCAR FABIO CALDAS C.C. No. 4.605.128 de POPAYÁN CAUCA

Madre: LAURA PAZ DE CALDAS C.C. No. 25.250.332 de POPAYÁN CAUCA

Atentamente:

EDUARDO ADOLFO CALDAZ PAZ.
C.C No. 10.543.258, Popayán – (C)



PC052297987

09-05-22 PC052297987

EX6WY0ZJ7T

Procesado por CamScanner



NMSXXI-A-666618

ARQUIDIÓCESIS DE POPAYÁN

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA

KRA 15 # 1N - 25. B/ EL CADILLAL. TEL. 8335756

POPAYÁN - CAUCA - COL

PARTIDA DE BAUTISMO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0002 FOLIO 0201 Y NUMERO 00600

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE BAUTISMO

CALDAS PAZ EDUARDO ADOLFO

Fecha bautismo: DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES

Nombre: CALDAS PAZ EDUARDO ADOLFO

Fecha nacimiento: DIECISEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES

Lugar nacimiento: POPAYAN

Hijo de: OSCAR CALDAS Y LAURA PAZ HURTADO

Abuelos paternos: JUDITH CALDAS

Abuelos maternos: ALFONSO PAZ Y LAURA HURTADO

Padrinos: LUIS ENRIQUE ALBAN Y MARY ALVAREZ

Ministro: PBRO. CARLOS ANDRADE.

Da fe: PBRO. JOEL ANTONIO ORTIZ GALINDEZ. PÁRROCO. (FDO).

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

No tiene notas marginales de matrimonio hasta la fecha.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, EXPEDIDA EN POPAYÁN - CAUCA - COL A VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS

Doy Fe:

Joel Antonio Ortiz Galindez

PBRO. JOEL ANTONIO ORTIZ GALINDEZ. PÁRROCO. (FDO).

SIP



PC052297985

KP185042M

09-06-22 PC052297985

THOMAS BROS & SONS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Caldas Paz Eduardo



En la República de Colombia

Municipio de Popayán

a diez y siete (17) del mes de Febrero de mil novecientos setenta y uno (1971)

se presentó el señor Laura Paz de Caldas ma

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Popayán dom

en Popayán y declaró: Que el día diez y seis (16)

del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y tres (1963) aie

11 de la mañana nació en casa calle 4ª N° 12-79 un

del municipio de Popayán República de Colombia

sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Eduardo Adolfo

hijo legítimo del señor César Caldas de 34

natural de Popayán República de Colombia de profesión molero

y la señora Laura Paz de 22 años de edad

Popayán República de Colombia de profesión hoguera

abuelos paternos Judith Caldas

y abuelos maternos Samuel Hurtado

Fueron testigos Reinel Villaguirán y Lino Aurelio Gaviria

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Laura Paz de Caldas C. de E. 25250332

El testigo, Reinel Villaguirán H. 608565 Pop

El testigo, María Adelina...

[Signature]
Firma del funcionario que hace el registro

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se ref

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTARIA PRIMERA DE POPAYÁN

CERTIFICA:

ESTA FOTOCOPIA CORRESPONDE A...

POPAYÁN, 21 OCT 2010 Folio 162

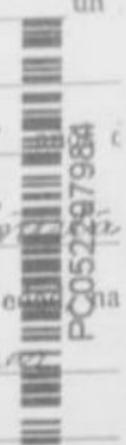
ANA ELVIRA GUZMAN DE VANDIA

Firma y sello del funcionario que hace el reconocimiento

Se inscribió según el artículo 50 del Decreto Nacional N° 2260 de 27 de julio de 1970

ESTE CERTIFICADO CIVIL TIENE VALOR DE ORIGINAL

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



PC05229798A

09-05-22 PC05229798A

NY7LAN6521